



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 665

Bogotá, D. C., viernes, 9 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo del 2025

Honorable Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional
Permanente

Honorable Cámara de Representantes del
Congreso de la República de Colombia

**Asunto: Informe de Ponencia para Segundo
Debate al Proyecto de Ley número 493 de 2024
Cámara.**

Respetado Presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del **Proyecto de Ley número 493 de 2025 Cámara**, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.594/2025 (IIS), me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los honorables Parlamentarios honorable Senador *Mauricio Gómez Amín*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*, honorable Representante *Betsy Judith Pérez Arango*, honorable Representante *Modesto Enrique Aguilera Vides*, honorable Representante *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 17 de febrero del 2025, asignándosele el número de Proyecto de Ley número 493 de 2025 Cámara y

publicándose en *Gaceta del Congreso* número 157 de 25 del 21 de febrero del 2025.

La Ponencia de Primer Debate fue radicada el 12 de marzo del 2025 y Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 301 de 2025. El proyecto de ley fue discutido y aprobado por unanimidad, sin cambios en su contenido en la sesión de la Comisión del 2 de abril del 2025.

Para Segundo Debate fue designada como ponente la honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* por medio del oficio CSCP - 3.2.02.490/2025(IIS).

El proyecto consta de seis (6) artículos, incluyendo el de su vigencia, en donde se busca que el Congreso y la Nación se asocien para rendir homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico por sus aportes culturales y gastronómicos.

- El artículo 1º describe el objeto de la ley, para el asocio del Congreso de la República y la Nación para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país.
- El artículo 2º, autoriza al Congreso de la República y el Gobierno nacional rendir honores al municipio de Baranoa remitiendo una nota de estilo a la Alcaldía municipal.
- El artículo 3º se faculta al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice actividades de orden cultural y gastronómica en la región.
- El artículo 4º se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, realicen las gestiones para la promoción cultural y gastronómica.
- El artículo 5º autoriza al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para cumplir los objetivos de la ley.
- Finalmente, el artículo 6º indica el momento en que la ley entrará en vigor.

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

La presente ley tiene por finalidad que el Congreso de la República y la Nación se asocien para el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico y exalta y reconoce la importancia de sus aportes culturales y gastronómicos al país para que se fortalezcan estas prácticas culturales y gastronómicas.

El alcance de este proyecto de ley es múltiple debido a que no solo propone una celebración cultural, sino que busca la destinación de recursos para grandes espacios de participación en donde la población de la región se beneficie económica y socialmente de estas actividades.

III. Justificación

En el municipio de Baranoa la gastronomía, la cultura y el ecoturismo son los principales generadores de emprendimientos convirtiéndose en fuentes importante de desarrollo económico, social y turístico. En el municipio, se celebran diferentes festivales gastronómicos en los que se apoya al pequeño comercializador de productos propios como lo son el Festival del Guandú y Bollo de yuca en el corregimiento de Sibarco, Festival de la Ciruela en el corregimiento de Campeche, Festival del Pastel en el corregimiento de Pital de Megua, Festival del Chicharrón en Baranoa y el Festival de la Almojábana en el corregimiento de Campeche. En el caso del Festival del Pastel en el corregimiento de Pital, se tienen identificados 64 pequeños productores/comercializadores los cuales son apoyados desde la administración local, logrando vender más de 24.000 pasteles por edición del festival. Para el Festival del Chicharrón, más de 25 establecimientos ubicados a lo largo de corredor gastronómico, ofrecen el tradicional chicharrón y el “cipote é chicharrón”, este último como resultado de estrategias de publicidad, así como apoyo con parqueaderos para facilitar la movilidad.

En este orden de ideas, el desarrollo de estos festivales más que un acto de tradición es una apuesta para el fortalecimiento de la economía local, es así como desde el concejo municipal mediante Acuerdo número 007 de 8 de junio de 2022, se declaró Patrimonio Cultural, Histórico y Gastronómico la preparación de la carne de cerdo y la comercialización del chicharrón, dándole un espaldarazo a dicha tradición para el fortalecimiento y crecimiento de la actividad.

Dentro de la actividad comercial se destaca el “Corredor del Chicharrón” ubicado sobre la vía La Cordialidad donde se encuentran puestos de venta tradicionales de chicharrón y lo que le ha dado fama y atractivo turístico al municipio. Esto ha hecho que, durante más de veinte años, en el fin de semana feriado de octubre se celebre el Festival del Chicharrón y se resalta la importancia de este Festival como un pilar fundamental para el desarrollo económico y turístico de la región. El chicharrón de Baranoa se ha convertido en una fuente de economía y empleo para muchas familias que laboran en 26 negocios a lo largo de la vía La Cordialidad que atienden desde tempranas horas hasta entrada la madrugada a los comensales que llegan en carros y camiones provenientes de distintos lugares del país, ansiosos por degustar este apetecido plato que hoy hace parte de la tradición y el disfrute en cada bocado.

Para su XXI edición, dicho festival obtuvo un récord de ventas de \$441.675.000 y atrajo cerca de 16.000 visitantes durante tres días de celebración. Durante el festival, se vendieron 15.569 unidades de chicharrón tradicional y 1.911 platos innovadores. Con la realización de este tipo de eventos no solo celebra la gastronomía local, sino que también se impulsa la economía de las familias de Baranoa y fomenta el turismo gastronómico en la región.

Dentro de su importancia gastronómica, el municipio de Baranoa cuenta también con los siguientes festivales:

FESTIVAL DEL GUANDÚ Y BOLLO DE YUCA DE SIBARCO

En Sibarco se realiza el festival del guandú, plato típico propio de la idiosincrasia del municipio que enlaza mucho a la vida campesina, de esta manera se le hace homenaje a los agricultores que cultivan con dedicación y amor, donde las matronas que transforman los frutos de la tierra en productos apetecidos por todos, conquistando corazones a nivel nacional e internacional con sus deliciosos platos que han pasado de generación en generación. Por esa riqueza en materia cultural es que se considera de gran relevancia hacer parte de este festival, como asociación ya organizada “Asoguanbosi” ya que, dicho festival engalana el Corregimiento de Sibarco y exalta aún más su plato típico (guandú y sus derivados).

Sibarco está ubicado a 5 km de la cabecera municipal (Baranoa) y se encuentra en la vía que de Baranoa conduce a Juan De Acosta, en el desvío conocido como las tres cruces a solo dos minutos se encuentra este Remanso de Paz.

Todo el pueblo de Sibarco trabaja en el festival, son 38 socios que hacen parte de Asoguanbosi, que se dedican a transformar los frutos de la tierra para obtener los deliciosos productos como es el sancocho de Guandú, con sus distintas proteínas, (carne, cerdo, pescado), y los derivados del guandú (dulces, tortas, postres, croquetas), al igual que la yuca y sus derivados, (bollos, torta, dulces, fritos, malteadas, chichas). El fuego que quema los leños secos, le da un sabor que solo aprecian los buenos comensales.

Aquí llegan personas de todos los lugares del mundo, desde médicos, profesores, reinas del carnaval hasta personas que atraviesan kilómetros solo para venir a probar el sabor del majestuoso sancocho de guandú. El festival del guandú es la herramienta de difusión y promoción de este plato típico de la gastronomía Sibarquera, El Festival del Guandú y el Bollo de Yuca son ámbitos en los que se manifiestan diversas expresiones culturales que abarcan la preparación de los alimentos que se producen y se venden, hechos con sabor y tradición por las matronas de Asoguanbosi, hasta la expresión artística y artesanal. Su carácter comunitario, el relacionamiento personal entre quienes ofertan productos y quienes compran semanalmente, la convivencia de distintas manifestaciones culturales locales, son características que convierten a las Ferias en espacios adecuados para fortalecer la inclusión y la generación de oportunidades de desarrollo económico y cultural.

FESTIVAL DEL PASTEL DE PITAL DE MEGUA

En una tarde de 1993 un grupo de amigos sentados bajo un palo de matarratón, pensaban en cuál sería el producto típico estrella para hacer un festival,

que se convirtiera en la fiesta más importante del pueblo y que le diera un reconocimiento a Pital de Megua en el municipio de Baranoa. Sibarco tenía su festival al igual que Campeche y Pital no contaba con una fiesta representativa, pensaron en el bollo de yuca, en el sancocho, entre otros más cuando de pronto uno de ellos exclamó ¿cuál es el plato para los matrimonios y fiestas decembrinas que siempre se hace? todos respondieron en coro, el pastel! Que es un plato típico costeño hecho a base de arroz y diferentes proteínas entre estas las más apetecibles el cerdo, gallina y pato, como un acuerdo este grupo de amigos conformado por, Libardo Patiño, Jorge López y Alfonso Escorcía, se programaron para realizar la primera versión del festival del pastel, la cual se hizo encerrado estilo verbena y con la participación de 5 matronas de las que hoy todavía hay 2 participando en el evento después de 32 años.

Cuentan que en la primera versión a los organizadores les tocó comprar la gran mayoría de productos teniendo en cuenta que por ser un evento encerrado la participación fue muy poca, es así como el año siguiente deciden abrir las Puertas del festival a toda la comunidad y visitantes siendo éxito en ventas y convirtiéndose en la mejor fiesta del pueblo y la que desde entonces todos los pitalesos esperan con ansias para ganar dinero y para bailar.

El Festival del Pastel hoy se posiciona entre uno de los eventos gastronómicos más importantes del departamento del Atlántico, que hace parte de la red de cocinas de Colombia y es ganador del premio nacional de cocinas tradicionales en el 2023, esto afirmando una vez más, que en Pital se guardan 32 años de historias envueltas en hojas de viaje y es así como damos paso a escribir una hoja más en esta hermosa historia.

El corregimiento de Pital de Megua durante 32 años consecutivos viene realizando el Festival del Pastel, información que se obtiene teniendo en cuenta evidencias empíricas y fuentes primarias reconocidas (historiadores, hacedoras del pastel, entre otros), este producto gastronómico elaborado por muchas familias se convierte en el sustento de esta población, quienes reciben de la comercialización una fuente de ingreso formal e informal, que compromete a la preservación del patrimonio Histórico, Cultural y Gastronómico que representa la elaboración del producto gastronómico y la realización del festival del pastel en el Corregimiento de Pital de Megua.

Se busca salvaguardar el patrimonio y la tradición culinaria como referente histórico-cultural y gastronómico, que identifica a la población Pitalera a nivel departamental y pretendiendo destacarlo a nivel nacional, teniendo en cuenta la trayectoria del festival del pastel por más de 30 años, convirtiéndose en la actividad principal de esta población a nivel económico y cultural y en busca de convertirlo en un destino en turismo gastronómico y cultural del departamento del Atlántico.

La implementación dentro del festival de una serie de actividades culturales encaminadas a la

participación de niños jóvenes y adultos mayores, que busca salvaguardar las tradiciones culinarias del corregimiento reconocido hoy a nivel departamental como patrimonio gastronómico- histórico y cultural, 60 familias participan a través de las diferentes versiones que se ejecutan anualmente. En el año 2022 se logró la venta de 35.000 productos, lo que represento una venta de más de \$ 361.395.000 entre los beneficiarios participantes del proyecto. En el año 2023 se logró la venta de 24.093 productos, lo que represento una venta de más de \$337.302.000 entre los beneficiarios participantes del proyecto.

FERIA DE LA ALMOJABA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE.

En el municipio y el corregimiento se considera el producto de la almojábana como un patrimonio gastronómico, en la región ya que su preparación es antiquísima. Es por ello que este proyecto “FERIA DE LA ALMOJABANA, LA GASTRONOMÍA Y LAS ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” en el corregimiento de Campeche, resulta relevante puesto que el producto imagen del evento es un patrimonio gastronómico que favorece el turismo cultural del municipio y en general para el paisaje cultural del departamento del Atlántico, además el proyecto pretende vincular a las comunidades receptoras para el cuidado e integrarla como oferente de un servicio de alimentos como paquete turístico, convertirse en una fortaleza a futuro, dentro de un enfoque de turismo cultural. Se requiere estimular con el montaje de una gran estrategia presencial, semipresencial y/o virtual para la producción, promoción y comercialización del producto. En esa forma se trata de mantener activa nuestra economía local y seguir contribuyendo con la formación e identidad cultural de nuestra cocina tradicional, en el municipio de Baranoa y su corregimiento de Campeche.

FESTIVAL DE LA CIRUELA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE

El festival de la ciruela se viene realizando desde el año 1988, este evento cuenta con un público fabricado desde la primera versión, unas 70.000 personas tradicionalmente asisten al festival en sus cuatro días de ejecución, no solo atraídos por las actuaciones culturales sino también fascinados por degustar nuestra cocina tradicional especialmente los productos derivados de la pulpa de ciruela, tales como: vinos, tortas, dulces, salsas entre otros.

El proyecto consiste en integrar a micro empresarios productores de ciruela y sus derivados que se destacan en nuestra región, para realizar en cada anualidad un festival para la promoción y comercialización de los productos que se elaboran en nuestra población los cuales gozan de gran aceptación por sus consumidores, para lo cual se gestiona el montaje y logística para la instalación de una gran feria de exposición y venta al público asistente durante los cuatro días de ejecución del evento, y en el resto del año, teniendo en cuenta la conservación de la pulpa de la ciruela, el mango

y otras frutas que se reproducen en la región del departamento del Atlántico. De igual manera se trata de lograr presentaciones folclóricas y musicales gratis al público visitante y mostrar así el desarrollo cultural e idiosincrasia de nuestra región.

Este proyecto es importante realizarlo debido al querer de muchos micro empresarios productores, en participar en los festivales que en esta localidad se realizan cada año. Los resultados esperados y el impacto logrado serán reflejados por unos 50.000 visitantes que años tras año asisten a este evento, en esa forma se sigue contribuyendo con la formación e identidad cultural y micro industrial y el afincamiento de los valores regionales de la Costa Caribe. Los habitantes de esta población aprovechan la realización del festival de la ciruela cada año, para lograr generación de ingresos.

Co esta feria se beneficia a más de 50.000 personas entre habitantes, visitantes, actores de la cultura de las distintas regiones del Atlántico, de igual manera músicos integrantes de orquestas, coreógrafos, diseñadores entre otros tienen su participación. De igual manera se beneficia la población campesina en la comercialización de productos de la cocina tradicional, artesanos, transportadores y productores de la ciruela. La mayoría de estas poblaciones son de extractos 1, 2 y 3 y oscilan entre los 20 y 65 años de ambos sexos con un nivel medio de educación.

IV. Conveniencia de la iniciativa.

El municipio de Baranoa está situado al centro del departamento del Atlántico, a 22 kilómetros al sur de su Distrito Capital Barranquilla. Ocupa una extensión de 127 kilómetros cuadrados, equivalente a un 3,75% de la superficie del departamento; incluyendo suelo rural, urbano, suburbano, de expansión urbana y de protección.

Baranoa es tierra fértil, en todas y cada una de las facetas de las artes y ha dado hombres intelectuales de talla nacional, dentro de los cuales destacamos al General Juan José Nieto, escritor y primer novelista de Colombia, general de la República, Presidente del Estado Soberano de Bolívar y Presidente encargado de Colombia. Por sus luchas políticas e intervención en las contiendas de la guerra civil fue hecho prisionero en la cárcel de Cartagena y luego llevado a Panamá, más tarde fue desterrado a Kingston. En este exilio escribió la novela de carácter histórico titulada: “Ingermina o la hija de Calamar”, que, desde el punto de vista cronológico, la primera novela escrita por un colombiano; obra titulada “Los Moriscos”.

Según los datos históricos recopilados por parte de la Alcaldía del municipio, Baranoa fue una potencia agrícola y ganadera, si bien en la actualidad su economía se ha centrado en los sectores secundario y terciario. Hoy la actividad comercial se levanta quizás como la mayor generadora de ingresos y oportunidades laborales, siendo el sector de las confecciones de ropa el de mayor impulso.

Es por esto, que este proyecto de ley es conveniente, pues recoge un recorrido histórico

de dicha población que debe ser reconocida y promovida para exaltar sus aportes culturales y gastronómicos a la identidad del país.

V. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto Constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante Sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.”

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su*

origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

VI. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

6.1 Fundamento Constitucional

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

6.2 Fundamentos Jurisprudenciales

Según la honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar,

es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

6.3 Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, Sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

VII. Impacto fiscal

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el gobierno tiene la potestad de

incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona: “El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por

la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…). Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los*

casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

Parágrafo 2º. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

Parágrafo 3º. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.”*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en sentencia del año 2022¹, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito.”

También el Consejo de Estado el año 2010² sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que

¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la Nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurran tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

Como ponente identifico que no se cuenta con ningún conflicto de interés en los términos que establece la ley y la jurisprudencia señalada para la presentación de la ponencia y la discusión del proyecto de ley.

IX. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Baranoa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado cultural y gastronómico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía municipal de Baranoa y Gobernación del Atlántico.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Baranoa, apoyen y organicen la realización de eventos gastronómicos anuales que conglomeren los diferentes sabores autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras culturales y folclóricas. Dichos eventos serán: El Festival del Chicharrón de Baranoa, El Festival de Guandú y Bollo de Yuca de Sibarco, Festival del Pastel de Pital de Megua, Feria de la Almojábana en el Corregimiento de Campeche y Festival de la Ciruela en el Corregimiento de Campeche.

Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Alcaldía de Baranoa y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización de todos eventos autóctonos como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Baranoa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

X. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Congresistas que integran la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate y aprobar el **Proyecto Ley número 493 de 2025 Cámara**, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente


ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 493 DE 2025 CÁMARA**

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Baranoa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado cultural y gastronómico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía municipal de Baranoa y Gobernación del Atlántico.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Baranoa, apoyen y organicen la realización de eventos gastronómicos anuales que conglomeren los diferentes sabores autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras culturales y folclóricas. Dichos eventos serán: El Festival del Chicharrón de Baranoa, El Festival de Guandú y Bollo de Yuca de Sibarco, Festival del Pastel de Pital de Megua, Feria de la Almojábana en el Corregimiento de Campeche y Festival de la Ciruela en el Corregimiento de Campeche.

Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Alcaldía de Baranoa y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización de todos eventos autóctonos como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Baranoa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander

Bibliografía

Alcaldía municipal de Baranoa, Oficina de Comunicaciones (2024), El chicharrón crocante se disfruta en Baranoa, ¡no hay comparación!, <https://www.baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/El-chicharr%C3%B3n-crocante-se-disfruta-en-Baranoa,-%C2%A1no-hay-comparaci%C3%B3n!.aspx>

Montaño, Jorge (2024), Notas Económicas, Tres días para disfrutar el crujiente chicharrón en Festival en Baranoa, <https://www.notaseconomicas.com/tres-dias-para-disfrutar-el-crujiente-chicharron-en-baranoa/>

La Otra Verdad (2024), Festival del Chicharrón en Baranoa alcanzó un récord de \$441 millones en ventas, <https://www.laotraverdad.info/festival-del-chicharron-en-baranoa-alcanzo-un-record-de-441-millones-en-ventas/>

Alcaldía municipal de Baranoa, Oficina de Comunicaciones (2024), Festival del Pastel en Pital de Megua: 32 años de sabor y tradición, <https://www.baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Festival-del-Pastel-en-Pital-de-Megua-32-a%C3%B1os-de-sabor-y-tradici%C3%B3n.aspx>

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 2 DE ABRIL DE 2025, ACTA 24, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 493 de 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Baranoa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado cultural y gastronómico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Baranoa y Gobernación del Atlántico.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Baranoa, apoyen y organicen la realización de eventos gastronómicos anuales que conglomeren los diferentes sabores autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras culturales y folclóricas. Dichos eventos serán: El Festival del Chicharrón de Baranoa, El Festival de Guandú y Bollo de Yuca de Sibarco, Festival del Pastel de Pital de Megua, Feria de la Almojábana en el Corregimiento de Campeche y Festival de la Ciruela en el Corregimiento de Campeche.

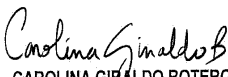
Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con la Alcaldía de Baranoa y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización de todos eventos autóctonos como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

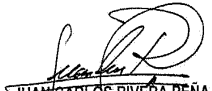
Artículo 5º Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Baranoa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6º Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 2 de abril de 2025, fue aprobado en primer debate proyecto de ley No. 493 de 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 493 DE 2025 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 02 de abril de 2025 y según consta en el Acta N°. 24, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 125 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 493 de 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

El articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 301/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

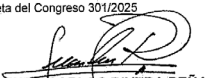
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a la honorable representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente; para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 157/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 301/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 8 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY No. 493 de 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

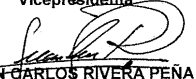
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 02 de abril de 2025 y según consta en el Acta N°. 24 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 157/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 301/2025


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA – 195
DE 2023 SENADO

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “cuna de la libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres.

Bogotá, D. C., mayo 7 de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, por comunicación C.S.C.P. 3.6 - 335/2025, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia para Segundo Debate** del Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado, *por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “cuna de la libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres.* En los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado tiene como antecedente el Proyecto de Ley número 198 de 2021 Senado, 466 de 2021 Cámara, titulado, *por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de la libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, el Lancero Sargento Inocencio Chincá y la heroína Juana Béjar por su participación en los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del siglo XIX”.*

Esta iniciativa legislativa fue presentada por el entonces Representante a la Cámara por el departamento de Arauca, Nervado Enviro Rincón Vergara, y contó con la aprobación tanto en la Comisión Segunda como en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En su trámite en Cámara, se aprobó una proposición presentada por el entonces Representante José Vicente Carreño Castro –quien hoy es el autor del nuevo proyecto de ley– en la que se autorizaba al Gobierno nacional a destinar partidas presupuestales para la ejecución de obras relacionadas con la declaratoria de patrimonio histórico y cultural del municipio de Tame.

Sin embargo, aunque la Senadora Paola Holguín presentó ponencia favorable en la Comisión Segunda del Senado y esta aprobó el proyecto, no logró ser discutido en la Plenaria del Senado, pese a la radicación del informe para Segundo Debate. Debido a la congestión en la agenda legislativa, los plazos vencieron y la iniciativa se archivó.

Ante esta circunstancia, el Proyecto de Ley número 195 de 2023 Senado retoma los lineamientos fundamentales de la propuesta anterior, incorporando además el aporte de diversos sectores del ámbito histórico y cultural de Tame, incluida la Corporación Tame, Historia y Cultura. Estas contribuciones permitieron enriquecer y precisar el articulado y la exposición de motivos, asegurando una mejor adecuación a los requisitos necesarios para la declaratoria de patrimonio histórico y cultural.

Siguiendo este propósito, el honorable Senador José Vicente Carreño Castro radicó el presente proyecto el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría General del Senado de la República. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado lo remitió a la Comisión Sexta Constitucional y designó como ponente para Primer y Segundo Debate al honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Tras su estudio y deliberación, el 17 de junio de 2024, la Comisión Sexta del Senado aprobó el proyecto en Primer Debate, luego de la presentación de la ponencia por parte del Senador honorable Esteban Quintero Cardona.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, la Plenaria del Senado aprobó la iniciativa en Segundo Debate y la remitió a la Cámara de Representantes el 5 de marzo de 2025 para continuar su trámite legislativo.

En Cámara, el proyecto fue radicado en la Secretaría General el 5 de marzo de 2025 y, el 27 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara lo asignó a la Comisión Sexta Constitucional para su respectivo estudio y debate. La Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el día martes 1° de abril de 2025, me designó como ponente único para darle Primer Debate.

El pasado 3 de abril presente Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la cual fue Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 539 de 2025.

El día 29 de abril de 2025 fue discutido, votado y aprobado el proyecto de ley por unanimidad por la Comisión Sexta.

El día 7 de mayo fui designado nuevamente por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta para rendir Ponencia para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Exaltar y reconocer al municipio de Tame (Arauca), con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural, por ser la “cuna de la libertad de Colombia”; asimismo, exalta el rol protagónico en

la gesta independentista del coronel y Fray José Ignacio Mariño y Soler, el Sargento Inocencio Chincá y la heroína Juana Béjar.

La iniciativa igualmente exalta sus próximos 400 años de existencia (1629-2029), y reconoce sus sitios históricos y ancestrales (La Hacienda Caribabare, San Javier de Macaguán, San Ignacio de Los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, San Lope y El Banco Purare), sus bienes de interés cultural y patrimonial (Iglesia antigua Nuestra Señora de la Asunción, El Parque Santander y sus monumentos), como también el rol protagónico durante el proceso Independentista y de la Campaña Libertadora de los mártires y próceres por su valor y patriotismo en la campaña libertadora y en las luchas de independencia que nos dio la libertad (coronel Fray José Ignacio Mariño y Soler, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y la heroína Juana Béjar en representación de Las Juanas).

Reconózcase a Tame como Capital Histórica de los Llanos de Colombia por el legado de la Compañía de Jesús en la escogencia de Tame y su territorio como centro misional y de evangelización misionera y por su trascendental aporte a la Campaña Libertadora de 1819.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El ponente considera que el proyecto de ley está dentro de los planes, programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Nacional, departamental y municipal, para promover el rescate de los valores históricos y culturales de la Nación, que a la vez se convierte en un atractivo turístico nacional e internacional, sin dejar de mencionar que la declaratoria de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, reafirma la identidad y sentido de pertenencia no solo de los tameños y araucanos, sino además del resto de los colombianos.

4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA – DEMOGRÁFICA

El municipio de Tame (Arauca) está codificado en el registro DANE con el número 81794, adscrito a la Región Llanos y la Subregión (SGR) Piedemonte. Registra un Entorno de Desarrollo (según el DNP), de nivel Intermedio.

Se ubica en el suroccidente del departamento de Arauca, con una extensión de 5.542 km², que equivale a 554.200 Has.

En esta extensión habitan 51.816 habitantes (DANE, 2024), configurando una Densidad Poblacional de 9,25 Hab / Km².

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA

El municipio cuenta con el 21,44% del peso relativo municipal en el valor agregado departamental (DANE, 2022p), siendo el sector Primario el de mayor valor agregado. En este sentido, la vocación económica de Tame se centra en las actividades pecuarias, agrícolas y forestales. Le siguen las actividades secundarias,

especialmente las relacionadas con la agroindustria. El sector servicios, relacionados con las actividades comerciales al por mayor y por menor, ocupan el tercer lugar en el peso relativo. Más recientemente, la actividad petrolera ha venido incrementando su participación en las actividades minero-energéticas del municipio. El turismo histórico, cultural, paisajístico y observación de aves, también toma creciente importancia.

Es de anotar que la ganadería de doble propósito se consolida como el mayor renglón económico –con grandes avances tecnológicos– incluido la inmejorable calidad del ganado, en fincas que se han especializado en ganadería de ceba y producción de leche. El municipio de Tame es el mayor productor de ganada bovino y bufalino del departamento de Arauca. También se destaca por su actividad apícola, porcícola y piscícola.

La producción agrícola se realiza principalmente en los suelos del Piedemonte tameño y en los ricos suelos de la llanura (vegas) irrigadas por numerosos caños y ríos donde se produce plátano, cacao, yuca, maíz, café, maracuyá, arroz y cítricos. Tame es el mayor productor nacional de plátano hartón. La agroindustria viene siendo impulsada por empresas relativamente importantes entre las que se destaca Coolactame, Cooagromult y Recolectando, entre otras. Hay enormes expectativas por la instalación del frigomatadero, la planta procesadora de plátano en Corocito y un molino de arroz seco.

6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

6.1. TAME: ORIGEN HISPÁNICO Y DE ABOLONGO COLONIAL

El nombre de Tame proviene del hidrónimo de Tame, que descende de la cordillera Oriental colombiana, y que en la lengua de la Nación Uwa (apodados “tunebos” por los españoles), llamaron río Tambría como distinción del cacique tunebo Tamría, que significa “*hombre de tierra alta, cordillera alta o agua fría*”. Con el paso del tiempo, fue modificado en uso por los mismos Uwa a río Tambría, y finalmente, transcrito al castellano como río de Tame por los encomenderos hispánicos, colonizadores y misioneros jesuitas.

Los orígenes del poblamiento de Tame¹ deben partir de la fundación de la ciudad hispana La Palma de Espinosa, fundada por el capitán Alonso Pérez de Guzmán el 18 de febrero de 1629. Dicho proceso inicia con una Capitulación otorgada por el Presidente Juan de Borja² el 20 de enero de 1628, para

descubrir y poblar los llanos y las sierras nevadas del Sarare y Apure, en lo que se denominó los llanos de Casanare. Asimismo, organizó la reducción de los indios Tunebos (hoy Uwas), Airicos, Caquetíos y Giraras en un asentamiento llamado Tame³ en advocación a Nuestra Señora del Rosario.

La fuente histórica del Archivo General de la Nación (AGN) que relaciona lo sucedido por el fundador Alonso Pérez, describe que Tame se estableció **como reducción de un pueblo de indios Giraras**⁴ adosado como distrito de la ciudad La Palma de Espinosa. Primeramente, se constituyó la ciudad de españoles y seguidamente fue la reducción del pueblo de indios Giraras, que consistió en agrupar en un solo punto a la población indígena que habitaba dispersa por todo este vasto territorio, en donde se realizó la traza urbana de lo que terminó llamándose Tame, que, según lo descrito por el fundador, era un distrito de la ciudad de “La Palma de Espinosa” ubicado a media legua de distancia⁵.

El proyecto de ciudad de españoles fue truncado por los Giraras en 1637 con la destrucción de La Palma de Espinosa y la muerte de su fundador el capitán español Alonso Pérez de Guzmán y de todos sus treinta soldados y familias. Desde su destrucción en 1637, en el territorio perduró el asentamiento del pueblo de indios de Tame el cual fue objeto de un complejo y férreo control por parte de la Real Audiencia de Santafé a través de los gobernadores asignados a estos territorios, entre los que se destacan Martín de Mendoza y Berrío y Alonso Sánchez Chamorro.

A partir de 1659, nuevamente ingresan los jesuitas al territorio de los Llanos de Casanare, incluido el pueblo de Tame, iniciando así una segunda estrategia de poblamiento y ordenamiento territorial, más conocida como Las Misiones Jesuitas. El nuevo orden establecido escindió a Tame de la parroquia de Pauto (Manare) y lo erigió el 26 de abril de 1661 como la Parroquia de Nuestra Señora de Tame, siendo asignado como primer cura párroco al sacerdote jesuita Antonio de Monteverde. Esta nueva política del imperio español buscaba la hispanización y reducción de las naciones indígenas Achaguas, Giraras, Lucalías, Tames o Tunebos, Airicos, Chiricoas y Caquetíos.

Para lograr financiar las misiones jesuitas, adoctrinar a los indios en la religión católica y enseñarlos a tributar y vivir en policía, establecieron el modelo de hacienda y hato ganadero a lo largo de los Llanos de Casanare y Orinoco. Fue así como

¹ Al respecto ver: PÉREZ GONZÁLEZ, Luis Milciades. Poblamiento, Demografía histórica y apellidos en los orígenes de Tame, siglos XVII-XVIII. Págs. 14-21. En, PÉREZ GONZÁLEZ, Luis Milciades et al. Tame, 400 años. Demografía histórica, sociedad y familia. Bucaramanga: Editorial El Libro Total. Primera Edición mayo de 2024. Pp. 11-52. LAMUS GÉLVEZ, Julio César (2022). La ciudad “La Palma de Espinosa”. El Libro Total.

² Juan Buenaventura de Borja y Armendia fue un noble español que desempeñó el cargo de Capitán, Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de Santa Fe desde 1605

hasta su muerte en febrero de 1628.

³ LAMUS GÉLVEZ, Julio César (2022). La ciudad “La Palma de Espinosa”. El Libro Total Edit. págs. 35-36.

⁴ AGN (1628-1629). Alonso Pérez de Guzmán se identifica como justicia mayor en la ciudad de La Palma de Espinosa y su distrito... Sección Colonia. Fondo: Encomiendas SC.25, 12, D.1 (folio 65r).

⁵ RIVERO, Juan. Historia de las misiones de los Llanos de Casanare y los ríos Orinoco y Meta. Biblioteca de la Presidencia de la República. Bogotá, 1956. (p. 76)

en jurisdicción de Tame se estableció la más grande hacienda ganadera de toda América conocida como Caribabare, alrededor de la cual giraban otros hatos satélites como Puna Puna, Saparay, La Yegüera, Tocaría, Macaguane, Patute y Betoyes. La implementación de este modelo socioeconómico y religioso, sirvió como precedente de la ganadería y, sus prácticas laborales, determinaron el origen de la Llaneridad. De acuerdo con los estudios del historiador José Manuel Groot, cuando los jesuitas en 1767 fueron expulsados de la región, se contaba con unas ochenta mil cabezas de ganado.

Desde ese entonces, Tame continuó su proceso civilizatorio y de poblamiento de toda la actual jurisdicción del departamento de Arauca signado por el modelo misional Jesuita hasta 1767, cuando fueron expulsados. Como herencia cultural y socioeconómica quedó la ganadería extensiva, explotada a través de haciendas y hatos llaneros como la principal actividad y vocación productiva de los Llanos de Colombia. Hasta el punto de determinar también su cultura y folclor autóctono que lo caracteriza. La actividad ganadera a través de hatos permitió la sostenibilidad de los posteriores ejércitos patriotas que se organizaron a partir de 1812 y que posibilitaron la organización de la Campaña Libertadora de 1819 que culminó el 7 de agosto de 1819 en la exitosa Batalla de Boyacá.

6.2. TAME DURANTE EL PERIODO DE LA INDEPENDENCIA 1813-1819

Entre 1813 y 1818 las tierras tameñas fueron el escenario de luchas de patriotas llaneros y granadinos que se opusieron feroz y heroicamente para liberarse del imperio español. Fray Ignacio Mariño, Juan Nepomuceno Moreno, Juan Galea, Ramón Nonato Pérez, Antonio Arredondo y otros jefes patriotas, enfrentaron a los comandantes españoles José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá, entre los más importantes realistas, que procuraban someter a los patriotas de los Llanos.

Y más importante aún, cuando el recién nombrado General de Vanguardia, Francisco de Paula Santander, remontando las caudalosas aguas de los ríos Orinoco, Meta y Pauto, desembarcó en noviembre de 1818 en Trinidad del Pauto, para iniciar la organización de un ejército patriota estructurado y profesional, que podríamos denominar genuinamente “granadino”, que era como se conocían las Provincias Unidas de la Nueva Granada, ese primer proyecto independentista fallido que truncó el avance del ejército expedicionario del pacificador Pablo Morillo.

A su llegada a Casanare, desde diciembre de 1818 Santander le ordena al coronel Jacinto Lara para que reclute unos “300 a 400 hombres, de indios y demás hombres útiles” del “partido o departamento de Tame”, como fue conocido en el contexto político – administrativo de la época. Posteriormente, desde el mes de mayo de 1819, Bolívar desde Cañafistolo, le ordena a Santander: *“reúna Ud. todas sus fuerzas en el punto más cómodo y favorable para entrar al*

interior inmediatamente que reciba Ud. las órdenes que le comunicaré, luego que haya formado el plan y combinado los movimientos entre ese cuerpo y los demás que deben cooperar a la empresa”. Ese “punto más cómodo y favorable” que escogió Santander, fue Tame, donde estableció su Cuartel General para esperar la llegada de Simón Bolívar y su ejército el 12 de junio de 1819.

Se debe destacar con particular importancia los meses previos del 11 de junio de 1819, en los que Tame tuvo una relevancia muy importante para Santander porque fue esta tierra la que él escogió para que sirviera de cuartel estratégico y logístico, y que, gracias a ello, permitiría coronar el ascenso a los Andes y, finalmente, poder desarrollar las batallas del Pantano de Vargas y Boyacá, que tuvieron alta importancia en el contexto nacional y que hoy en día sean consideradas fiesta nacional.

Desde el mes de marzo de 1819, el General Santander estableció su cuartel general en Tame, permaneciendo en él por casi 41 días, durante los cuales organizó las tropas bajo el mando del coronel Antonio Obando y del T.C. Antonio Morales; todos ellos estuvieron constantemente entrenando a los reclutas tameños, con los cuales formó el “Batallón Primero de Línea de la Nueva Granada” con casi 400 soldados tameños que integraron la Vanguardia del Ejército Libertador.

Con la llegada del Ejército de Bolívar (procedente de Venezuela por la ruta Mantecal-Arauca-Betoyes-Tame) a la jurisdicción de Tame el 12 de junio de 1819, se realiza lo que históricamente se conoce el Encuentro de Simón Bolívar con el General Francisco de Paula Santander, tomando gran importancia este lugar, porque precisamente aquí se diseña y re-emprende la Campaña Libertadora, con el respaldo logístico y humano del pueblo tameño, con 2500 hombres hacia el Páramo de Pisba, Paya, Socha y finalmente el Puente de Boyacá, donde se realizó la batalla definitiva de La Independencia.

El rol de Tame en los acontecimientos que contribuyeron a la formación de nuestra República quedó para la memoria en la exaltación que se le hiciera en las primeras estrofas del Himno del Arma Logística del Ejército Nacional de Colombia, convirtiéndose en el argumento central del anterior y el presente proyecto de ley:

*“La misión del Servicio es apoyo
con la técnica orgullo y lealtad,
salvaremos la Patria Sagrada
en proceso de la libertad.
De los llanos fue Tame escogido
en un día de junio inmortal,
Santander a Bolívar ofrece
gran apoyo a la libertad”*

Y en este mismo sentido, por todo lo que hicieron sus habitantes, sus próceres, sus líderes militares, sus sacerdotes, sus pueblos indígenas, sus hacendados, ganaderos y agricultores, y no menos importantes,

sus mujeres, sus Juanas, que esta tierra puede apellidarse con sobradas razones, como la CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA.

6.3. LA TÁCTICA DE LUCHA DE LOS PATRIOTAS LLANEROS: LA GUERRA DE GUERRILLAS

En la Exposición de Motivos del anterior proyecto de ley, el autor Eneiro Rincón explica que una de las fortalezas de los Llanos Orientales —que incidió en la estructura y efectividad del Ejército Libertador— fue la previa participación de patriotas llaneros, granadinos y venezolanos que entre 1812–1818 actuaron como “guerra irregular o guerra de guerrillas”. Este movimiento libertario fue dinamizado

por el proceso de emancipación que se estaba llevando a cabo en diferentes lugares del Virreinato. Las partidas levantadas contra la pacificación de la Nueva Granada y específicamente del piedemonte y los Llanos, estuvieron organizados bajo el mando de caudillos como Manuel Ortega, Juan Galea, Miguel Guerrero, Francisco Rodríguez, Ramón Nonato Pérez y los Almeydas (Díaz, 1962).

Rincón cita una descripción del General venezolano José Antonio Páez —entre otras fuentes— sobre el modus operandi de las guerrillas:

“El sistema de guerrillas es y será siempre el que debe adoptarse contra un ejército invasor en países como los nuestros, donde sobra terreno y falta población. Sus bosques, montañas y valles confían al hombre a la libertad y le acogen en sus senos alturas y planicies para protegerle contra la superioridad numérica de los enemigos. En las montañas y bosques no debe jamás el patriota tomar la ofensiva, pero en las llanuras jamás desperdiciara la ocasión que se le presente de tomar la iniciativa contra el enemigo y acosarle con tesón y brío.

A este género de táctica debimos los americanos las ventajas que alcanzamos cuando no teníamos un ejército numeroso y bien organizado. A la disciplina las tropas españolas opusimos el Patriotismo y el valor de cada combatiente; a la bayoneta potente arma de Infantería española, la formidable lanza manejada por el brazo más formidable aún del llanero, que con ellas a caballo o a pie rompía sus cuadros y barría sus batallones; a la superioridad de su artillería, la velocidad de nuestros movimientos. Los Llanos se oponían a nuestros Invasores con todos los inconvenientes de un desierto, y centraban en ellos nosotros conocíamos el secreto de no dejarles ninguna ventaja ninguna las ventajas que teníamos para nosotros” (Páez, 1973).

Es necesario destacar también a fray Ignacio Mariño, quien ordenado sacerdote de la orden de Santo Domingo, se le destinó en 1800 a los Llanos de Casanare como misionero con residencia en Tame. Durante su ejercicio como sacerdote, también organizó a sus feligreses haciéndoles practicar ejercicios militares con la ayuda del capitán insurgente Sebastián Soler (Jerez). También el general Rafael Urdaneta, luego de ser retirado

del cargo de jefe de ejército del oriente, se dedicó a enseñar los ejércitos militares a los indios de Tame, Macaguane y Betoyes, según lo afirma en sus memorias (Tisnes, 1969). El historiador de la revolución en Nueva Granada y Venezuela, José María Restrepo, escribe así de las actividades patrióticas de Mariño en los Llanos⁶:

“Una de las provincias que más se distinguieron fue la de Casanare. Luego que sus habitantes se vieron libres de las huestes pacificadoras que se engolfaron en las llanuras de Venezuela, aparecieron nuevamente guerrilleros en algunos lugares que solo habían reconocido en apariencia la autoridad real. Fueron acaso los primeros los indios que habitaban los pueblos de Tame, Macaguane y Betoyes.

Acaudillados por Fray Ignacio Mariño, de la Orden de Predicadores, cura de una de las expresadas parroquias, quien desde el principio de la revolución había hecho la guerra a los españoles, mandando guerrillas y aún partidas considerables de tropas, comenzaron a hostilizar a los expedicionarios por cuantos medios estaban a su alcance”.

Durante los años de 1813 a 1818 en unión de Juan Galea, Ramón Nonato Pérez, Antonio Arredondo y otros jefes patriotas, luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás realistas que trataron de someter a los patriotas de los Llanos (Pérez, 1982). Al respecto, Peñuela nos dice que:

“La columna de Ramón Nonato Pérez iba aumentando sin cesar; fray Ignacio Mariño congregaba militarmente a sus feligreses de Betoyes, Tame y Macaguane; Francisco Rodríguez y Manuel Ortega se levantaban en el centro; y otros jefes como Ramón Infesta y Nicolás González rondaban con sus pequeños cuerpos las laderas de los Andes; cierto que ninguno de estos próceres alcanzaba a reunir algo que valiera a lo menos como base de un ejército, pero aun así, su valor y arrojo sirvieron para dar seguro cimiento a la fundación de la segunda república y atrajeron a los hombres que del interior empezaron a acudir en busca de seguridad para sus vidas” (Peñuela, 1969; p.61).

En carta enviada por el jefe español Pablo Morillo al Ministro de Guerra, fechada en Cumaná en agosto de 1817, informa de la muerte del teniente coronel Julián Bayer y de la toma de los pueblos de Chire y Pore, a cargo de las guerrillas de Mariño y Nonato Pérez (Peñuela).

En primer término, los realistas lo perseguían con gran hazaña. Un tribunal realista pronunció una sentencia de degradación sacerdotal y lo condenó al patíbulo (Molano, Humberto). También el provincial de la Orden Dominicana, acusó en 1816 al padre Mariño ante el Vicario general de dicha orden. En su comunicación expresaba que esté dirigida una chusma de malvados rebeldes y ejercía empleos militares, no bastando para condenarlo ni

⁶ Citado en, TISNES J., Roberto María. Un fraile guerrillero. Bogotá: Academia Colombiana de Historia 4. Editorial Kelly, 1969. P. 16.

las insinuaciones de sus hermanos religiosos, ni las ex comuniones de que habían sido conminado (Mesanza).

En cuanto al grupo social indígena, este no podía quedarse fuera de la guerra irregular en los Llanos. Su participación se vio mayormente en la guerrilla dirigida con Fray Ignacio Mariño. El indígena en su comienzo fue indiferente, pero al ser reclamada su participación tanto por los españoles como por los republicanos, se alineó en uno y otro bando. Forzado o por su convicción, el indígena tuvo que aportar su cuota de sangre y el gasto de sus reservas en el funcionamiento de la actividad irregular (Pérez, Eduardo).

Fueron duros los trabajos y penalidades afrontados por los guerrilleros llaneros. Muy pocos utilizaban algo de calzado o sombrero, sólo llevaban un guayuco hecho de hojas o corteza de árboles. El alimento casi único lo constituye la carne, la cual comían casi siempre sin sal. Utilizaron fusiles, cuando lograban arrebatárselos al enemigo; los jinetes de mayor categoría llevaban una lanza ancha, mientras que los demás usaban chuzos de madera dura la mayor parte de ellos eran soldados de caballería con sillas de madera aseguradas con correas de cuero sin curtir en cuanto a los caballos, le eran entregados cerreros para que los amansaran (Peñuela).

En el año de 1817, el general Morillo envió un oficio al virrey Sámano, en el cual le solicitaba organizar una expedición destinada a destruir a los rebeldes dirigidos por Mariño (Oficio del General Morillo al virrey Sámano). Sámano se dirigió a la llanura con el fin de reprimir las guerrillas, sin embargo, se encontró con el hostigamiento de partidas volantes y la escasez de recursos que ocasionaban hambre, debido a que las guerrillas alejaban el ganado y los caballos hacia el centro de las sabanas (Peñuela).

El largo periodo de guerrillas sostenido por Mariño y otros jefes desde 1812, dieron mucho de que contar, hasta su articulación con los patriotas venezolanos; al final, las partidas de patriotas se centraron en las figuras de Fray Ignacio Mariño, Ramón Nonato Pérez y Juan Galea, quiénes dirigiendo indios mestizos y negros actuaron en el llano y en el piedemonte (PÉREZ, Eduardo). Ante la impotencia para controlar y someterlos, Morillo dirigió varias proclamas a los habitantes de Casanare y Arauca con el fin de convencerlos de la necesidad de defender los intereses del Rey (“Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare” correo del Orinoco).

Las guerrillas prepararon así las condiciones para una forma más adecuada y elevada de lucha, buscaron apropiarse de los recursos naturales del medio, privando a los centros urbanos controlados por el poder real del abastecimiento de carne y caballos, además de la eliminación del ejército colonial; así la resistencia guerrillera crecía proporcionalmente a las tropas regulares lanzadas contra ciudad, llano

y montaña. La actividad rebelde, sin exagerar su importancia, actúa como fuerza estratégica decisiva demostrando ser adecuada a las condiciones de la Independencia y del Llano (Pérez).

La táctica de guerra de guerrillas utilizada por los patriotas llaneros fue entonces lo que mantuvo independientes a Casanare y Arauca, soportando los intentos de reconquista; aunque este tipo de organización militar carecía de suficiente disciplina y orden, tuvo relativo éxito tanto por la voluntad de lucha, como a las ventajas del medio ambiente natural, que facilitaba sus operaciones por ser ampliamente favorables.

El sacerdote Fray Ignacio Mariño, valiéndose de su posición de doctrinero, logró conformar con sus fieles indígenas un respetable ejército irregular, dando a entender así que no siempre se puede desligar la actividad evangelizadora de las cuestiones políticas y sociales. Tame entonces fue epicentro de la guerra irregular en la llanura de Casanare y Arauca, lo cual contribuye a destacar su participación en la independencia de Colombia.

6.4. TAME, ELEGIDO CENTRO LOGÍSTICO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA

El mencionado anterior proyecto de ley, explica el definitivo rol de Tame en “la organización y preparación del Ejército Patriota de vanguardia”, que se sumaron a tropas que arribaron de Venezuela, y que fueron la base para la Batalla del 7 de agosto en el Puente de Boyacá.

Es así como “se destacó el General Francisco de Paula Santander, quién escogió a Tame como cuartel general. Santander se embarcó en angostura con rumbo a los llanos en el mes de agosto de 1819, con pertrechos, armas y municiones; lo acompañaban los tenientes coroneles Antonio Obando y Vicente González a los cuales se agregaron posteriormente Pedro Fortoul, Antonio Morales y el capitán Joaquín París” (Peñuela).

Luego del arribo de Santander a Casanare, comenzaron a llegar Patriotas de las regiones próximas con el fin de engrosar el cuerpo del ejército que ya comenzaba a preparar Santander. Además, Bolívar en comunicación dirigida a José Antonio Páez, le solicitó el envío del coronel Ramón Nonato Pérez, quién se hallaba en Apure, con el fin, de que bajo las órdenes de Santander organizará y tomará el mando de los cuerpos de caballería (“carta de Bolívar a Páez”, Angostura).

Simón Bolívar había dado completas instrucciones a Santander, sobre las actividades a desarrollar en los llanos. Las principales instrucciones se resumían en levantar y disciplinar cuerpos de Infantería, aumentar la caballería en cuanto fuera posible, hostilizar a los enemigos, restablecer la disciplina sobre los cuerpos armados de llaneros y mantenerse en comunicación con el cuartel general en Angostura. (Peñuela). La llegada de Santander a los llanos sirvió para mejorar las tropas allí existentes, las cuales se hallaban en mal estado, debido a la rivalidad existente entre

Juan Galea nombrado por Páez como jefe de los Apureños y Juan Nepomuceno Moreno, quién hacía de gobernador de la provincia. Santander logró ser reconocido como jefe militar y político de la provincia, la cual se declaró provisionalmente agregada a Venezuela.

En el mes de mayo de 1819, Bolívar le envió una comunicación a Santander, en el cual le solicitaba reunir las tropas en un sitio conveniente, con el fin de reunirlos con los suyos y emprender la expedición a la Nueva Granada. Por ser aquella época del año comienzo del invierno los tropiezos y penalidades surgen como obstáculos insalvables, las cuales sin embargo no lograron doblegar la férrea voluntad de los Llaneros. El grupo de soldados que acompañaban a Bolívar desde Venezuela cruzaron el río Arauca y llegaron a Tame el 12 de junio, donde se reunieron con la división de vanguardia dirigida por Santander (Restrepo).

Acompañando la tropa en Betoyes, Bolívar se adelantó hasta Tame donde lo esperaba Santander con sus tropas, además de provisiones que habrían de aliviar las necesidades de los soldados provenientes de Venezuela. Durante el descanso en Tame, se llevó a cabo el consejo de guerra al coronel Ramón Nonato Pérez acusado de desobediencia, muertes arbitrarias y otros actos de indisciplina. Siendo fiscal el coronel Justo Briceño, fue condenado a servir en el ejército sin mando alguno (Peñuela).

Una vez organizado y aprovisionado plenamente el Ejército Patriota en Tame, reanudó la marcha por el Piedemonte para ascender la Cordillera Oriental y finalmente penetrar el altiplano andino del interior de la Nueva Granada.

6.5. LOS PRÓCERES TAMEÑOS

- FRAY JOSÉ IGNACIO MARIÑO Y SOLER

El anterior y este proyecto de ley destacan la participación de actores en La Independencia, que infortunadamente fueron “borrados” por la élite criolla—españoles de América—quienes se apropiaron de los reconocimientos en esta gesta libertadora, que como se explica en el anterior proyecto de ley, el cura guerrillero Fray Ignacio Mariño “se constituyó en uno de los pilares de la guerra irregular que hizo de los Llanos, el epicentro de la revolución de independencia de la Nueva Granada”.

Aunado a la importancia histórica y cultural del municipio de Tame (Arauca), así como a su potencial agropecuario, que merecen especial exaltación, el proyecto de ley busca destacar la memoria de Fray José Ignacio Mariño y Soler y de los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar, en sus efemérides; además, sus sitios, territorios patrimoniales y ancestrales (iglesia antigua, el parque principal General Santander y sus monumentos), la hacienda Caribabare, San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de Los Betoyes, San Salvador del Puerto, San Lope, El Banco y Patute.

Es así como expone que “Fray Ignacio Mariño pertenecía a la orden de Santo Domingo; algunos autores señalaban su lugar de nacimiento en Santa Rosa de Viterbo, mientras que otros dicen que en Chocontá. Nacido entre 1770 y 1775; hizo sus estudios en el convento de dominicanos de Santiago de Tunja y en 1799 fue destinado a Casanare como misionero en la evangelización de indígenas Llaneros, duró más de 20 años.

En 1812, inició en los llanos su vida de guerrillero, disciplinando a sus feligreses de Macaguane y Betoyes, y hasta 1818 con Juan Galea, Ramón nonato Pérez y otros jefes patriotas luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás jefes realistas. El 10 de diciembre de 1813, firmó el acta de independencia de la provincia de Tunja, como miembro del colectivo electoral y representante de esa provincia. En octubre de 1814 recibió el título de coronel de la Nueva Granada y en tal carácter a la cabeza de 600 hombres vino unido a las fuerzas comandadas por Bolívar que pusieron sitio a Santa Fe, y que lograron con su triunfo el que Cundinamarca hiciera parte de la confederación granadina.

Dentro de la Campaña Libertadora en 1819, acompañó a Simón Bolívar como capellán general del ejército. En el llano de San Miguel, el 29 de junio el Libertador reunió un consejo de jefes a fin de resolver si continuaban la marcha o volvían a Venezuela. En aquella ocasión la intervención del coronel Mariño fue decisiva y sus elocuentes palabras sirvieron para convencer a los principales jefes de la necesidad de continuar la marcha, como se expresa en su discurso:

“Mi General: no me mueve un vil egoísmo, no, es sólo la convicción de que, en Venezuela, nuestra cara y desgraciada patria serían inútiles nuestros sacrificios, mientras que aquí ellos serán fructuosos y nos proporcionarán recursos para marchar ya fuertes a Venezuela. Atender señor la voz de un patriota que no ambiciona títulos y honores, si la providencia me concede la vida después del triunfo, esta sería mi única recompensa. Yo volveré a mi claustro y dejaré las charreteras porque me serán inútiles. Acceder señor os lo suplico, os lo ruego, lo pido por esta Corona que me consagra ministro de Dios”.

Las palabras de Mariño fueron proféticas, su valor y constancia en atender a los soldados durante el cruce de los Andes y su desempeño en las acciones desarrolladas en Gámeza, Vargas y Boyacá, le dieron el título de miembro de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca esta fue concedida el 17 de diciembre de 1819.

Terminada la campaña fue nombrado jefe civil y militar de Sogamoso, más tarde el 7 de abril de 1820, cura interno de Guateque hasta enero de 1821 en que fue designado párroco de Nemocón, cargo que ocupó hasta su muerte ocurrida en junio de 1821.

A Mariño se le deben agregar a Inocencio Chincá, Pablo Matute, al Subteniente Bonifacio Gutiérrez

Zambrano y el Subteniente Saturnino Gutiérrez Daza, Juana Béjar quienes, sin dudarlo, constituyen los patriotas más representativos y héroes tameños de las batallas del Pantano de Vargas y Boyacá.

- INOCENCIO CHINCÁ

El sargento Inocencio Chincá⁷ fue indiscutiblemente el héroe de la Gloriosa Batalla del Pantano de Vargas, el 25 de julio de 1819. Este genio de la Campaña Libertadora nació el 28 de diciembre de 1798 en el corregimiento de Betoyes, municipio de Tame y murió en Tibasosa (Boyacá), dos días después de la batalla del Pantano de Vargas (28 de julio de 1819).

Siendo muy joven se presentó como voluntario para hacer parte del ejército independentista comandado por José Antonio Páez. Se ofreció, para cruzar el río Arauca hacia Venezuela, donde participó en la maniobra de caballería de la Batalla de Las Queseras del Medio, haciendo parte del grupo de 153 soldados de a caballo escogidos por Páez el 3 de abril de 1819. Como reconocimiento a su desempeño, Bolívar le otorgó a este escuadrón de caballería, la «Orden de los Libertadores», entre ellos al entonces sargento Segundo José Inocencio Chincá (2010.).

Hizo parte del destacamento de caballería que acompañó a Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada en 1819 hacia el actual territorio colombiano. El ascenso a la Cordillera de los Andes privó de montura a una buena parte de la caballería, además de soportar el rigor de las bajas temperaturas (2010.).

José Inocencio Chincá participó en la carga de los 14 lanceros comandados por el coronel Juan José Rondón, en el punto crucial de la Batalla del Pantano de Vargas, en la cual respondiendo de inmediato a la voz de su comandante « ¡Que los valientes me sigan!», encabezaron un veloz ataque de caballería contra las tropas españolas. Durante la acción, Chincá sostuvo un duelo con el capitán español Ramón Bedoya, quien le infligió un lanzazo por la espalda. Chincá se extrajo la lanza y con ella mató a Bedoya. Inocencio Chincá quedó herido de gravedad y falleció tres días después en Tibasosa.

Se dice que, durante la agonía, por la fiebre, Chincá exclamaba: «Bedoya me pringó, pero también se fue (2010., s.f.).

⁷ Las fuentes sobre Inocencio Chincá se han recopilado de los textos escritos entre ellos: “Coronel Juan José Rondón”, escrita por el Mayor Roberto Ibáñez Sánchez, miembro de la Academia Colombiana de Historia, quien lo reseña en las páginas 52, 76 y 83. De la obra Fray Ignacio Mariño de Roberto María Tiznes, publicado por la Academia Boyacense de Historia en 1.989, Editorial ABC de Bogotá. Del Álbum de Boyacá sobre la CAMPAÑA LIBERTADORA, 1818-1819, de Cayo León Peñuela, Tomo I. En realidad, esta obra no se circunscribe al año de 1819 sino que dedica 4 interesantes capítulos a la reconquista española y la situación de los ejércitos granadinos entre 1816-19.

En honor a este suboficial de caballería, la Escuela Militar de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia lleva su nombre; al igual que una institución educativa de su ciudad natal, Tame los colegios militares de Sogamoso (Boyacá) y de Ibagué (Tolima).⁴ y una avenida en Bogotá.

- JUANA BÉJAR

Nace en Tame a principios de 1800 y no se tienen datos del lugar y fecha de su fallecimiento, pues los que se tienen son imprecisos, algunos la dan por muerta el 28 de julio de 1819; sin embargo, esta fecha parece no coincidir, pues Juana Béjar participa en la batalla de Boyacá.

Esta tameña fue la primera mujer con rango militar en nuestra historia. Obtiene el grado de Sargento Primero de Caballería del Ejército Patriota, ingresando a éste el 12 de junio de 1819. Su participación es ejemplo de los múltiples aportes de las mujeres a la gesta libertadora. Participó en forma destacada y aguerrida en las batallas de Pisba, de Gámeza, del Pantano de Saquencipa (nombre original del hoy conocido como “Pantano de Vargas”) y del Puente de Boyacá.

En Tame, el “Cura guerrillero fray Ignacio Mariño, quien organizó un escuadrón patriota, en el que se destacaba, una hábil jinete excelente en el manejo de la lanza: Juana Béjar, líder muy apreciada y respetada entre la tropa. Este grupo guerrillero se unió en Tame a las tropas venezolanas del General Bolívar y a las Granadinas del General Santander. Bolívar no permitía que las mujeres participaran en las batallas, quizás por su consideración con los españoles (son indómitas e impetuosas). El caso fue cuando le comentaron a Bolívar que la valerosa Juana Béjar, formaba parte y comandaba el grupo del cura Mariño y, además, exigía en forma perentoria participar activamente en las batallas; Bolívar exclamó: “ahora ya nos acabamos de joder, tenemos que andar con Juana de Arco”. Esto originó que a las mujeres que acompañaban al ejército libertador, en adelante las denominará como Las Juanas”⁸.

En el portal La enciclopedia del área cultural del Banco de la República (Banrepcultural), se hace una biografía de Juana Béjar⁹, junto a otras luchadoras de Tame y Casanare, de la cual destaca “La lucha de esa lista valiente, tomada de un acta parroquial de Tame, merece la certeza de que la época de las independencias nos permitió ver que “la mujer iberoamericana no era una hermanita débil; poseía un carácter fuerte y un espíritu firme, y al enfrentar el peligro, demostró su fortaleza y su habilidad para actuar por sí misma”¹⁰.

⁸ ORTIZ VILLA, Roberto. Crónica “Las Juanas”. En, El Cronista. Bogotá 17 de enero de 2019.

⁹ https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Juana_B%C3%A9jar#cite_note-3 consulta, el 19 noviembre de 2023.

¹⁰ CHERPAK, EVELYN, “Las mujeres en la independencia”, en Las mujeres en la Historia de Colombia, Bogotá, Consejería presidencial para la Política Social, Editorial Norma, 1995, Tomo I: Mujeres, historia y política, p.116

OTROS PRÓCERES TAMEÑOS:

- **Bonifacio Gutiérrez Zambrano.** Nació en 1801 y muere en ese territorio de San Lope (Tame) el 26 de octubre de 1873; allí fue enterrado en el cementerio, junto a su primo hermano Saturnino Gutiérrez Daza. integró el Ejército Patriota, al que se unió muy joven por orden del Fray Nepomuceno Mariño, quien lo reclutó para su causa en las sabanas de San Lope. Baquiano de los caminos de Lope, marchó a las huestes patriotas para unirse a los ejércitos granadinos de Casanare, en Tame, con su primo hermano Saturnino Gutiérrez Daza con quien luchó valerosamente como parte del grupo de los Catorce Lanceros del Pantano de Vargas. Fue combatiente activo en Mucuritas, Queseras del Medio, Barranca de Upía, Chire, Betoyes, Corrales, Tópaga, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Fue condecorado por el Libertador con la Orden de Libertadores de la Nueva Granada y a la entrada a la capital, después de la batalla de Boyacá, recibió en sus sienes la corona de laureles que el Libertador recibió de los Santaferreños el 19 de agosto de 1819.

Se casó después de las guerras de independencia con Obdulia Luengas, con quien tuvo seis hijos: Ramona, Elvira, Paulina, Ulises, Briceida, Félix y María de los Ángeles. El 13 de febrero de 1856, Bonifacio Gutiérrez compró a don José de los Ángeles Molina, hijo del coronel Juan José Molina, parte de los predios de la hacienda la Yegüera (hoy Hato Corozal). En 1873 falleció Bonifacio Gutiérrez, siendo declarados como herederos sus hijos, quienes de ellos Ulises Gutiérrez vendió sus derechos a Emiliano Delgado Guerrero. En 1.874 Obdulia Luengas¹¹ recibe parte de las tierras de la Yegüera en juicio de sucesión por la muerte de Bonifacio Gutiérrez, en el año anterior.

- **Saturnino Gutiérrez Daza.** Pocos datos se tienen del subteniente Saturnino. Lo único que se sabe y se conoce es que, junto a su primo hermano, fue sepultado en San Lope y luego sus restos (no se sabe), fueron trasladados al Mausoleo de los Libertadores (ubicado en Tame). De Pablo Matute (Domingo López Matute), su historia después de las guerras de independencias es incierta.

6.6. MATERIAL PROBATORIO

El anterior proyecto de ley –radicado por el Representante Eneiro Rincón– tuvo el acierto de incluir en la Exposición de Motivos, unas cartas de la mencionada época, en donde se establece la veracidad de la designación de Tame, como Cuartel General del Ejército Patriota, y que esta iniciativa legislativa también cita a continuación:

- CUARTEL GENERAL EN TAME, 27 DE MAYO DE 1819

Excelentísimo señor Presidente de la República de Venezuela

Excelentísimo Señor:

No puedo significar a vuestra excelencia todo el placer que ha producido en mi corazón la orden de 20 del corriente, en que Vuestra Excelencia me manda

estar preparado para cooperar con el cuerpo de tropas de mi mando a una operación sobre la Nueva Granada. Todas las providencias convenientes están ya tomadas, y aunque no es posible mantener reunido en un solo punto todo el ejército, porque indispensablemente padecería, o la caballería o la infantería, están los cuerpos situados de manera que pronto pueden ser concentrados para seguir marcha. Descúidese vuestra excelencia por lo que respecta a mi división, que jamás me retarde en operar.

Como siempre se trascienden proyectos de operaciones ofensivas al ver la reunión de tropas, yo he hecho en tender que las disposiciones actuales se toman en consecuencia de haberme vuestra excelencia ofrecido enviar un pronto auxilio. Esta novedad, aunque pudiera ser conocida por los enemigos, nunca dispondría sus planes de manera que trastornasen los de vuestra excelencia.

Sea cuales fueren estos con respecto al reino, yo me atrevo a asegurar a vuestra excelencia, por lo que he observado, que una operación simultánea sobre aquel país va a ser decisiva, muy feliz y capas de proveernos de medios para oponernos a los esfuerzos del gabinete español, que siempre querrá reponer el actual mal estado de sus negocios en este continente. Si es positivo que Mac-Gregor amenaza la costa de la derecha del Magdalena, si por Cúcuta un cuerpo de tropas penetra, y yo me muevo a la cordillera, crea vuestra excelencia que no pueden defenderse los enemigos, sino en Cartagena.

Hace ocho días que he despachado a un oficial reinoso a Sogamoso, en donde tiene su familia, y averiguado muy circunstanciadamente el verdadero estado del reino, y entregado las comunicaciones que le he dado para os guerrilleros, debe avisarme inmediatamente de todo, y yo lo hare a vuestra excelencia con la brevedad que exige la materia.

No permita el cielo que las circunstancias obliguen a vuestra excelencia a variar de planes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Excelentísimo señor,

F. P. Santander.

- CUARTEL GENERAL EN TAME, 8 DE JUNIO DE 1819

A su excelencia el Libertador Presidente, etc.

Excelentísimo señor:

La posición de la salina ha sido reforzada hasta 600 hombres y están haciendo fortificaciones exteriores. Un espía de los que hago introducir allí ha dado esta noticia al comandante de cazadores; por el 2 corriente una columna enemiga había venido de dicha posición de la salina sobre Ten (1), en donde mantengo un cuerpo de 100 infantes, y espero el resultado de los reconocimientos que se mandaron ejecutar.

Tales operaciones son sin duda efecto de que el enemigo ha sabido por unos hombres viejos a quienes licencie en Manare el 12 pasado, vecinos de la Salina, que yo estaba en aquel pueblo con

¹¹ NOTARÍA DE NUNCHIA. Desglose escritura pública. Tomo único folios 14 v a 53. 1874.

tropas de infantería y que en Ten (2) estaba el primer puesto avanzado. De propósito hice esto para tener siempre alarmada a la guarnición de la salina, y proporcionarle ocasión de disgusto y de enfermedades.

Creo importante informar a vuestra excelencia a la vez de otras mil cosas que me parece deben perfeccionar el plan, y de estos informes están aún pendientes otras ordenes que debo comunicar para ponerme en marcha. Tengo preparados algunos plátanos en Betoyes que irán para las tropas, luego que sepa el estado de sus marchas.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Excelentísimo señor,

F. P. Santander

- TAME, JUNIO 3 DE 1819

Excelentísimo señor general Simón Bolívar.

Mi general:

¡Gloria inmortal al protector de la nueva Granada, al benemérito hijo de la tierra de Colon! Vuestra excelencia ha dado ya la salud a aquel infortunado país, y ha preparado la de Venezuela por la cual tanto se ha fatigado. El proyecto de vuestra excelencia de que me ha impuesto el coronel Lara, es el proyecto que arrancara a Fernando del centro de la parte de América que posee. Lo reservare como es necesario y contribuiré con cuanto pueda alcanzar a que se realice, y se produzca el fruto que se debe esperar.

Tengo comunicadas todas las ordenes convenientes, y hare lo posible para que para el 10 pueda moverse mi división, aunque o dificulto porque aún faltan otras medidas, que no podían tomarse de antemano, sin exponer el secreto. Siento no poder anticipadamente a hablar a vuestra excelencia sobre la dirección que se puede tomar con las fuerzas: una ligera indisposición de salud me lo impide. El coronel Lara me dice que piense vuestra excelencia salir por Salina; este camino es el más corto en sus paramos, el más poblado, pero tiene mucha piedra y las mayores fuerzas están cargadas a esa parte. Creo que con toda la infantería se puede hacer la salida por ese lado, y con la caballería por Zapatosa. En fin, supongo que vuestra excelencia determinara adelantarse, aunque sea por salir pronto del mal camino de Arauca.

El parque todo lo he mandado venir, sin embargo, de que aún hay pólvora a granel por la absoluta escasez de papel. Pero nos faltan 60.000 cartuchos pronto. Me parece suficiente, pues no creo que, con la opinión de las tropas enemigas, la superioridad de nuestra fuerza, y sobre todo el nombre del Libertador de Venezuela pueda ofrecernos una acción obstinada.

Que el cielo me conceda abrazar a vuestra excelencia, acertar a cumplir sus órdenes, y recordar en Santa Fe los amargos ratos de los llanos.

Soy de vuestra excelencia con toda consideración, su más adicto subordinado y amigo que besa su mano,

F. P. Santander.

P.D. Podremos sacar de aquí 500 caballeros (1) y 800 infantes, las calenturas y la desertión me han atacado de firme, y contar con indios es contar con nadie. Todo y aun esto solo es bastante para tomar todo el norte de Nueva Granada hasta Popayán.

- CUARTEL GENERAL DE TAME, 1º DE JUNIO DE 1819

Excelentísimo señor de la República de Venezuela.

Excelentísimo señor:

Con toda la satisfacción que puede haber a un oficial que aspira a obtener la aprobación de su jefe, he leído el oficio de vuestra excelencia de 18 del pasado. Por el quedo impuesto del estado en que vuestra excelencia se encontraba en aquella fecha, y de las posiciones del enemigo.

El teniente coronel Sasmayous, con el escuadrón de Dragones del ejército, ocupo efectivamente el Valle de Tenza, sorprendido los destacamentos que el enemigo tenía en algunos pueblos; pero temerariamente se ha avanzado tanto, que temo una desgracia. El 18 último lo dejaron en Guateque a tres jornadas militares de Santa Fe, y habiéndose expuesto a quedar envuelto, temo mucho que los enemigos hayan obtenido la primera y única ventaja, que solo un exceso de arrojo inoportuno puede proporcionarles.

Acompaño un extracto de las noticias que ha adquirido de la Nueva Granada, por lo que ellas pueden influir en el proyecto que vuestra excelencia meditaba. También incluyo el documento que comprueba estar reconocido en la provincia de Casanare el gobierno de Venezuela.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Excelentísimo señor,

F. P. Santander ((19) CARTAS)

Las anteriores referencias epistolares históricas, configuran una evidencia clara del rol protagónico del Tame en La Independencia, con el valor agregado de ser una fuente primaria, escrita directamente por los actores del Ejército Patriota, que amerita no solo la declaratoria de esta población como patrimonio histórico y cultural, sino además el reconocimiento pleno y directo de la historia oficial, como también de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, aún más cuando en nuestra época se celebra el Bicentenario de La Independencia, en donde se justifica además la formulación de planes, programas y proyectos para Tame, incluida sus respectivas apropiaciones presupuestales.

7. MARCO FISCAL

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar

iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Es así como el **Artículo 6°** del proyecto de ley autoriza “al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social”, que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural de la Nación del municipio de Tame (Arauca), y que incluyó el Senador José Vicente Carreño Castro igualmente en el anterior proyecto de ley:

1. Autorícese al Gobierno nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, patrimonial e histórico del municipio de Tame, del departamento de Arauca:
 - Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.
 - Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca “Fray José Ignacio Mariño y Soler” de Tame con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar.
 - Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.
 - Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá.
 - Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto.
 - Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.
2. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará “Marcha de la Libertad” y con un desfile de Bandas Patrióticas de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio

de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides.

3. Promover investigaciones historiográficas que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca.
4. Apropiación de la hacienda Caribabare en su restauración por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.
5. El Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

7.1. MARCO FISCAL – CORTE CONSTITUCIONAL

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que “el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, **“ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”**. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no Constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra **“un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”**, caso en el cual es inexequible, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”[39], evento en el cual es perfectamente legítima”.

8. CONFLICTO DE INTERESES

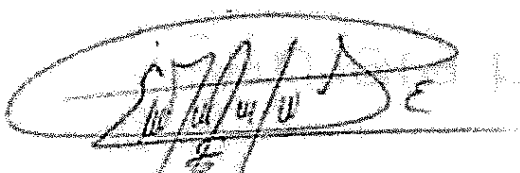
El presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los Congresistas el examen del contenido del presente proyecto de ley, y de

otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los Congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado**, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “cuna de la libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres. De conformidad con el texto aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Cordialmente



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

EL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, ES EL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA. PROYECTO DE LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA – 195 DE 2023 SENADO

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “cuna de la libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres.

**El Congreso de la República
DECRETA:**

Artículo 1º. Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2º. Reconózcase y exáltase la inmensa labor del coronel y Párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.

Artículo 3º. Reconózcase y exáltase al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Pantano de Vargas.

Artículo 4º. Reconózcase y exáltase a la heroína tameña Sargento Juana Béjar, por su valentía y bravura en la Campaña Libertadora, en la batalla del Pantano de Vargas y de Boyacá, en representación de las Juanas; como símbolo de arrojo de la mujer llanera.

Artículo 5º. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el “Encuentro de Bandas rítmicas”, que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al Encuentro de los Ejércitos del Libertador Simón Bolívar y del General de Vanguardia Francisco de Paula Santander, forjando así la gloria del Ejército de Colombia. El Gobierno nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del “Encuentro de Bandas Rítmicas”, y que además se denominará “Marcha de la Libertad.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración de los 400 años de existencia; identificación y rescate de su patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del departamento de Arauca.

- Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.
- Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca “Fray José Ignacio Mariño y Soler” de Tame) con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar.
- Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.
- Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá.
- Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.
- El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará “Marcha de la Libertad” y con un desfile de Bandas Patrióticas conmemorarán el Encuentro de Bolívar y Santander en el marco de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento,

promoción, organización y desarrollo de las efemérides.

- Promover convocatorias, concursos y actividades de investigación historiográfica que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca. - Apropiación de la hacienda Caribabare como bien de interés cultural y que se realice su restauración arqueológica y arquitectónica por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.

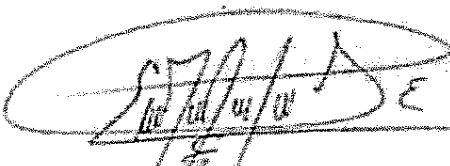
Artículo 8º. El Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 9º. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 10. Se autoriza al Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de cortometrajes con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con los estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2023
SENADO- 539 DE 2025 CAMARA

“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD” DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PROCERES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2. Reconózcase y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.

Artículo 3. Reconózcase y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Pantano de Vargas.

Artículo 4.- Reconózcase y exáltese a la heroína tameña Sargento Juana Béjar, por su valentía y bravura en la Campaña Libertadora, en la batalla del Pantano de Vargas y de Boyacá, en representación de las Juanas; como símbolo de arrojo de la mujer llanera.

Artículo 5. El Ministerio de Defensa, el Departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el “Encuentro de Bandas rítmicas”, que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al Encuentro de los Ejércitos del Libertador Simón Bolívar y del General de Vanguardia Francisco de Paula Santander, forjando así la gloria del Ejército de Colombia. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa –Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación,

sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del “Encuentro de Bandas Rítmicas”, y que además se denominará “Marcha de la Libertad.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración de los 400 años de existencia; identificación y rescate de su patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca.

- Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.
- Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca “Fray José Ignacio Mariño y Soler” de Tame) con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar.
- Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.
- Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá.
- Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.

- El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará "Marcha de la Libertad" y con un desfile de Bandas Patrióticas conmemorarán el Encuentro de Bolívar y Santander en el marco de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides.
- Promover convocatorias, concursos y actividades de investigación historiográfica que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca. - Apropiación de la hacienda Caribabare como bien de interés cultural y que se realice su restauración arqueológica y arquitectónica por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.

Artículo 8. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Benívar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiariar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 9. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 10. Se autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de cortometrajes con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea

transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 29 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 195 de 2023 Senado- 539 de 2025 Cámara. “POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD” DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PRÓCERES (Acta No. 035 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2025, según Acta No. 034, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Coordinador Ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 7 de mayo de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del

Proyecto de Ley No. 539 de 2025 Cámara- 195 de 2023 Senado "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA "CUNA DE LA LIBERTAD" DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PRÓCERES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 342 /25 del 7 de mayo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

[Handwritten signature]

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
452 DE 2024 CÁMARA - 40 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: -Ley Kiara-.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con los fines de proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas del territorio nacional que presten los servicios de cuidado para animales de compañía como: guarderías, hoteles, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros, veterinarias y similares.

Artículo 3º. Definiciones: Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Animales de compañía:** se entienden como animales de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, Jerbos y Mini-Pigs, cuando su tenencia sea de compañía, no de producción, de acuerdo al parágrafo 2º del artículo 424 del Decreto Ley 624 de 1989.
- 2. Servicio de educación o adiestramiento:** Servicio que se presta con el fin de adiestrar, socializar y enseñarles comandos básicos de entrenamiento a los animales por parte de expertos y en instalaciones apropiadas para su manejo. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales.
- 3. Custodia:** Responsabilidad de cuidado y bienestar que adquieren los prestadores de servicios sobre los animales de los usuarios cuando estos les son entregados en el marco del contrato establecido en el artículo 11 de esta ley.
- 4. Dominios de bienestar animal:** Son los componentes: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental que deben ser satisfechos en los animales, individualmente, para garantizar su bienestar integral y adecuado comportamiento.
- 5. Guardería:** Servicio que se presta con fines de cuidado, descanso, albergue temporal y recreación para animales de compañía

en espacios diferentes a los que habitan usualmente. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales.

- 6. Hotel canino:** Servicio que se presta con fines de alojamiento, cuidado, entretención y alimentación durante uno o más días, donde el animal pernocta en un lugar diferente a su domicilio.
- 7. Peluquería, grooming o spa:** Servicios de baño, relajamiento y embellecimiento a animales de compañía mediante diferentes técnicas.
- 8. Servicio de Paseador canino:** Servicio de paseo de perros al aire libre, con el fin de entretenerlos, cuidarlos y ejercitarlos.
- 9. Prestador de servicios de cuidado para animales:** Persona natural o jurídica que presta los servicios que regula la presente ley. Se considera prestador de servicio de cuidado para animales a quien desarrolle su actividad económica en cualquier eslabón de la cadena de valor de estos servicios.
- 10. Servicios de cuidado para animales:** Son los que se prestan con el fin de satisfacer necesidades de cuidado, recreación, adiestramiento o educación, embellecimiento y bienestar, entre otros, de animales de compañía, mediante la entrega temporal de la custodia del animal a centros de educación o adiestramiento, hoteles caninos, guarderías, spa, peluquerías, establecimientos de grooming, paseadores de perros y similares. Las disposiciones sobre bienestar animal en el transporte se entenderán como parte del servicio de cuidado para animales.
- 11. Transporte:** Servicio que se presta para trasladar a un animal hacia cualquier establecimiento en el que se prestan uno o varios de los servicios mencionados en el numeral 10 y regresarlo posteriormente a su hogar o domicilio habitual.
- 12. Usuario:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios de cuidado para animales, mediante la entrega temporal de la custodia de su animal de compañía, con el fin de que este reciba los servicios de cuidado, estadía, recreación, adiestramiento, aprendizaje, embellecimiento u otro relacionado.

Artículo 4º. Reglamentación. Dentro de los dieciocho meses (18) siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de las entidades territoriales, expedirán el “Reglamento técnico de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía”. Este deberá contener, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente ley y los protocolos para

cada una de las actividades reguladas, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios en la operación del servicio y garantizar el bienestar de los animales.

Parágrafo 1º. Para la formulación del reglamento técnico referido en el inciso anterior, se deberá garantizar la participación de los sectores económicos sujetos de regulación, organizaciones de usuarios, veedurías ciudadanas e instituciones académicas con conocimiento en la materia, para que sus aportes y experiencias sean tenidos en cuenta.

Parágrafo 2º. Los prestadores que realicen más de una actividad de las reglamentadas por la presente ley deberán cumplir con los lineamientos y reglamentos dispuestos para cada uno de los servicios.

Parágrafo 3º. Además de cumplir las disposiciones de la presente ley, los prestadores de los servicios de cuidado para animales de compañía, con excepción de los paseadores de perros que ejerzan dicha actividad como persona natural, deberán inscribirse en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad, y acatar las normas de competencia legal de otras autoridades.

Artículo 5º. Registro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las asociaciones gremiales del sector, habilitará una plataforma de información pública donde los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía que así lo deseen, podrán registrarse voluntariamente para dar a conocer sus servicios y certificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables. Esta plataforma tendrá un carácter informativo para los ciudadanos, quienes podrán consultarla para tomar decisiones informadas sobre la contratación de servicios. El registro será obligatorio únicamente para aquellos prestadores formalmente constituidos que superen los umbrales definidos en la reglamentación técnica.

Artículo 6º. Lineamientos para el Transporte de Animales. Además del cumplimiento de las normas en materia de transporte, expedidas por las autoridades competentes, la persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de animales en el marco de la prestación de uno o varios de los servicios mencionados en el artículo 2º, deberá cumplir con los siguientes lineamientos que serán incluidos dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4º. El Ministerio de Transporte colaborará de manera armónica y articulada en elaboración de dicho reglamento:

1. El prestador del servicio debe: (i) adoptar un protocolo para el transporte de los animales; (ii) adaptar el vehículo para la prestación idónea del servicio y (iii) adquirir los implementos y equipos necesarios para el manejo de los animales. Todo lo anterior desarrollado en cumplimiento de los parámetros que se fijen en la reglamentación mencionada en el artículo 4º.

2. Los animales sólo pueden ser transportados en vehículos adecuados para tal fin y sus compartimentos deben cumplir con los parámetros exigidos para alojar cómodamente a los animales durante el trayecto.
3. Los animales deben ir principalmente en compartimientos individuales. Dentro de la reglamentación se establecerá el número máximo de animales por vehículo y los casos y condiciones en los que se permitirá que haya más de un animal por compartimiento o el transporte comunal o mixto de los mismos. El usuario deberá autorizar que su o sus animales sean transportados en cualquiera de estas condiciones.
4. Los compartimentos deben ser de materiales higiénico sanitarios, seguros, antideslizantes y confortables en cuanto a espacio, temperatura y ventilación. Los animales no podrán estar hacinados en ningún momento.
5. En el vehículo debe mantenerse un botiquín de primeros auxilios para los animales.
6. La recepción y entrega de los animales debe realizarse en los lugares y a las horas acordadas entre el usuario y el prestador del servicio.
7. Los vehículos no pueden desviarse del trayecto establecido entre los puntos de recogida y entrega de los animales, ni detenerse en lugares distintos al punto donde se prestará el servicio. En caso de que deba desviarse por fuerza mayor, el prestador del servicio le informará de manera inmediata a cada usuario.
8. El conductor del vehículo debe respetar las normas de tránsito y mantener una conducción segura que salvaguarde el bienestar de los animales.

Parágrafo. Cuando en ejercicio de sus funciones la Policía Nacional, mediante su dirección de Tránsito y Transporte, constate el incumplimiento de una o varias de las medidas establecidas en el presente artículo, procederá a levantar un informe detallado con los datos del transportador y las irregularidades presentadas y la normativa incumplida. Este informe será remitido a las autoridades establecidas en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 7º. Lineamientos para la Prestación de Guarderías, Centros de Educación o Adiestramiento y Hoteles. Los prestadores de servicios de cuidado para animales que desarrollen actividades de guarderías, colegios y hoteles deberán acogerse a los siguientes lineamientos durante la estadía del animal en el servicio:

1. En el caso de los perros, el prestador del servicio deberá realizar un examen comportamental según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4º de la presente ley,

- a efectos de darle el manejo adecuado y cuidadoso durante el servicio. El resultado del examen debe quedar archivado en el expediente de cada animal.
2. Los animales deben contar con un sistema de identificación durante toda su estancia, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario o placa visible. Cuando el sistema de identificación sea microchip, el prestador del servicio debe contar con lector de estos.
 3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por un médico veterinario registrado en Comvezcol, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal o disciplinarias, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio.
 4. El prestador del servicio debe garantizar que la infraestructura donde permanecen y se alojan los animales cumpla con las condiciones de seguridad, higiénico sanitarias, de enriquecimiento ambiental, confort y demás necesarias para asegurar los cinco dominios del bienestar animal, de acuerdo con las necesidades de cada especie, comportamiento, raza y edad y según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley. Estos espacios deberán contar con cerramientos que prevengan el escape de los animales.
 5. Los animales no podrán alojarse ni permanecer en vehículos, guacales, terrazas o sótanos o en cualquier otro lugar distinto al pactado con el usuario.
 6. Los espacios donde los animales pernocten o descansen deberán garantizar que los animales puedan moverse y ponerse de pie cómodamente, acostarse en una superficie limpia, seca y confortable; girar, acicalarse y estirarse sin obstáculos. Esta condición del servicio deberá ser acordada entre el prestador y el usuario.
 7. El prestador del servicio debe contar con la disponibilidad de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en Comvezcol, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, quien deberá tener la capacidad técnica y logística para prestar una atención oportuna en caso de emergencia, en un lapso menor a una hora. En caso de riesgo vital, el prestador del servicio deberá garantizar la atención inmediata del animal y su traslado, de ser necesario.
 8. No se permite la prestación de ninguno de los servicios a hembras en celo, ni a animales con enfermedades infectocontagiosas. El prestador deberá tener un protocolo de emergencias cuando alguna de estas situaciones se presente tras la admisión del animal en las instalaciones.
 9. Los animales en estados vulnerables (en gestación, lactantes, cachorros, gerontes y con condiciones de salud especiales) deben contar con un espacio aislado de los demás animales en el que se garantice su seguridad y bienestar, si así lo exige su condición y según lo acuerden el usuario y el prestador del servicio.
 10. El prestador del servicio debe crear y mantener actualizado el expediente de cada uno de los animales bajo su cuidado, en el que registre las evidencias del plan sanitario de vacunación y desparasitación (interna y externa), la evaluación comportamental de ingreso y novedades.
 11. El prestador del servicio debe garantizar que su personal, especialmente el que está en contacto con los animales, sea idóneo, tenga conocimiento formal o informal en temas de bienestar animal o cuente con experiencia comprobable o conocimientos en el manejo de animales, certificación en primeros auxilios de caninos y felinos, según corresponda, y no tenga sanciones administrativas ni penales por maltrato animal. Además, debe contar, como mínimo, con una persona cuidadora por cada veinte (20) animales. Cuando la prestación del servicio incluya la pernoctación de los animales, se deberá garantizar que los animales estén siempre bajo cuidado y supervisión. El prestador deberá garantizar que su personal cuente con condiciones dignas para suministrar el servicio de manera idónea.
 12. Las personas que trabajen para el prestador del servicio deben recibir capacitaciones anuales sobre la actividad desarrollada, las cuales deben incluir el manejo de los dominios de bienestar animal definidos en el artículo 3° y las posibles consecuencias penales y administrativas por su incumplimiento. Esta exigencia debe asumirla el prestador del servicio.
 13. Los animales deben estar siempre bajo supervisión y cuidado del personal contratado para ello.
 14. El prestador del servicio debe garantizar que haya cámaras de videovigilancia funcionando permanentemente en los espacios y horarios que se definan en la reglamentación. En caso de presentarse algún accidente o situación anómala con un animal, el prestador del servicio deberá asegurar la custodia del material videográfico hasta que se tenga la respectiva orden judicial para su entrega. El prestador del servicio podrá entregarlo de manera voluntaria al usuario.
 15. El prestador del servicio debe mantener habilitada una línea de llamada o chat para tener contacto permanente con el usuario y enviar imágenes o videos del estado de su animal, a solicitud del mismo, en los horarios de atención fijados entre las partes.

16. El prestador no podrá llevar a los animales fuera de las instalaciones sin la autorización escrita del usuario.
17. Cuando, dentro del servicio a prestar, se acuerde entre las partes realizar caminatas con el animal por fuera de las instalaciones, el prestador deberá cumplir adicionalmente con la reglamentación para paseadores de perros.
18. Los animales no pueden ser retirados de las instalaciones por una persona distinta al usuario o a quien éste autorice de manera escrita.
19. Es responsabilidad del usuario proveer los medicamentos y alimentos especiales que requiera su animal, así como informar al prestador de las dosificaciones e indicaciones de uso. El prestador del servicio debe organizar estos insumos de tal manera que evite confusiones con los alimentos o medicamentos de otros animales.
20. Todos los alimentos, medicamentos y demás insumos deben estar almacenados en condiciones óptimas e higiénicas. La alimentación a suministrar debe cumplir con las exigencias de nutrición especial para animales vulnerables (hembras lactantes o gestantes, gerontes, cachorros, o con prescripción de dieta médica veterinaria en casos de enfermedad).
21. Los alimentos y medicamentos que se suministren a los animales en el tiempo de estadía deben estar autorizados expresamente por el usuario. Ante una emergencia o situación de riesgo para el animal, el prestador del servicio podrá suministrar medicamentos sin autorización del usuario, siempre y cuando medie prescripción del médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en Comvezcol, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal.
22. Las personas que presten los servicios de guardería para gatos deben disponer de espacios seguros, con mallas en ventanas, ductos y otros lugares que representen riesgos de fuga o accidente. También, deben asegurar espacios confortables, con adecuada ventilación, temperatura, luminosidad, visibilidad y enriquecimiento ambiental que satisfaga su bienestar físico y mental y les permita desarrollar su comportamiento natural. La disposición de los gatos en espacios individuales, por parejas o grupales, entre otros detalles, debe acordarse contractualmente con el usuario del servicio, teniendo en cuenta las necesidades y características comportamentales de cada animal.

Artículo 8°. Lineamientos para la prestación de servicios de peluquerías, grooming y spa. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de peluquería, grooming, spa o similares, deben asegurar, como mínimo:

1. Que el personal que desarrolle la actividad esté capacitado formal o informalmente para la prestación del servicio, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, y tenga conocimiento certificado en primeros auxilios para gatos y perros.
2. Realizar una valoración comportamental de los animales que recibirán el servicio, según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio.
3. Cuando para la prestación del servicio sea necesario administrar al animal fármacos tranquilizantes, sedantes o cualquier medida de contención química este proceso debe ser convalidado y llevado a cabo por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en Comvezcol, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, previa autorización del propietario del animal quien deberá suscribir el consentimiento informado sobre los riesgos del procedimiento.
4. Formular un protocolo para la prestación del servicio que cubra desde la recepción del animal hasta su entrega, teniendo en cuenta sus características particulares y generales de especie y raza, entre otras, y garantice la atención ágil, segura y cuidadosa del animal, así como su bienestar integral. Este protocolo debe estar avalado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en Comvezcol, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal.
5. Brindarles a los animales un trato digno que garantice los cinco dominios de bienestar animal y el cumplimiento del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 o la norma vigente.

Parágrafo 1°. En los espacios donde se desarrolle la actividad debe haber cámaras de vigilancia que registren los procedimientos realizados a los animales, de principio a fin.

Parágrafo 2°. Se prohíbe que los animales pasen la noche en estos lugares.

Artículo 9°. *Lineamientos para la prestación de servicios de paseadores de perros.* Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de paseo de perros o similares deben asegurar, como mínimo, lo siguiente:

1. El personal que desarrolla esta actividad debe estar capacitado formal o informalmente, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, estar certificado en primeros auxilios para perros y no tener sanciones administrativas o penales por maltrato animal.
2. El prestador del servicio deberá hacer una valoración comportamental de los animales

según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio.

3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por médico veterinario, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio.
4. Los animales deben contar con un sistema de identificación, mientras estén bajo custodia del paseador, preferiblemente con collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. El prestador del servicio debe contar con lector de microchips.
5. La prestación del servicio y las rutas establecidas para el paseo se fijarán teniendo en cuenta características individuales de cada animal, como edad, peso, tamaño, valoración comportamental y certificado de salud.
6. El usuario deberá aprobar las condiciones en las que se prestará el servicio.
7. Los paseadores no podrán llevar más de ocho (8) animales por persona, fijados según las condiciones establecidas en el numeral 5° del presente artículo.
8. No podrá prestarse el servicio a hembras en celo.
9. Los paseadores de perros deben mantener a los animales con la trailla puesta en zonas públicas y comunes y con bozal, según los requerimientos legales (perros de manejo especial) y particulares del animal. Los animales podrán ser soltados de la trailla en espacios seguros y cercados para evitar extravíos.

Artículo 10. Collares de Manejo. Durante la prestación de cualquiera de los servicios regulados por esta ley queda prohibido el uso de collares de manejo denominados de pincho y eléctricos, así como de cualquier otro que atente contra la integridad física y vida del animal. Los criterios sobre el uso adecuado de collares de manejo deberán ser incluidos dentro de la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 11. Acuerdos de prestación de servicios. La relación contractual entre los prestadores de servicios de cuidado animal y los usuarios se formalizará mediante un acuerdo escrito, que podrá ser un contrato formal para servicios de larga duración o alto riesgo (como hoteles o programas de educación extendida), o un documento simplificado de términos y condiciones para servicios de corta duración o menor riesgo (como paseos individuales, sesiones de peluquería o guardería por horas).

Este acuerdo deberá especificar claramente el servicio contratado, duración, costo, responsabilidades de cada parte, información del animal, datos de contacto del usuario y un contacto de emergencia. La reglamentación

técnica podrá establecer modelos o contenidos mínimos para estos acuerdos.

Artículo 12. Verificación. Los municipios y distritos deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de los departamentos, capacitará a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse. Las gobernaciones departamentales prestarán apoyo técnico a los municipios de categoría 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para ejercer la actividad de verificación.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del presente artículo los municipios y distritos contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, los departamentos y demás autoridades públicas competentes.

Parágrafo 2°. Si en los procesos de verificación las Alcaldías distritales o municipales constatan el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, ordenarán al prestador del servicio subsanar el incumplimiento y otorgarán un plazo razonable de acuerdo a la falta. Si transcurrido el término otorgado el prestador del servicio no atiende el requerimiento, las autoridades administrativas podrán iniciar el proceso sancionatorio.

Parágrafo 3°. Los ciudadanos podrán dar aviso a las autoridades municipales y distritales sobre las irregularidades de los prestadores de los servicios regulados por esta ley, para esto las Alcaldías podrán crear una ruta de reportes o recepcionar las quejas a través de la plataforma de PQRS de cada entidad.

Artículo 13. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del reglamento técnico establecido en los artículos 4° y 6° de la presente ley dará lugar a una o varias de las siguientes sanciones que serán impuestas por la correspondiente Alcaldía municipal o distrital, de acuerdo con la gravedad de los hechos y las afectaciones causadas a los usuarios, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 CPACA y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, así:

1. Amonestación.
2. Suspensión de la actividad y exclusión temporal del registro hasta que se subsane el incumplimiento.
3. Sellamiento del establecimiento.
4. Exclusión definitiva del registro.
5. Multa entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduada de acuerdo con la gravedad de la falta, la afectación al bienestar animal o al usuario, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

Parágrafo 1º. Los actos administrativos expedidos por las Alcaldías municipales y distritales que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 2º. Los recursos recaudados por la respectiva entidad territorial, ocasionados por la imposición de la multa establecida en el numeral 5 del presente artículo, se destinarán exclusivamente para actividades de protección y bienestar animal.

Parágrafo 3º. Con el fin de garantizar la efectividad de las sanciones y la protección de los animales, las Alcaldías municipales o distritales contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, las gobernaciones y las entidades de protección y bienestar animal con competencia en el territorio.

Artículo 14. Obligaciones de los Usuarios. Las personas que contraten los servicios de cuidado para animales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Visitar las instalaciones en las que se prestará el servicio, antes de contratarlo, con el fin de resolver las inquietudes necesarias antes de suscribir el contrato y verificar que los espacios en los que estará su animal sean adecuados y satisfagan sus expectativas.
2. Mantener al día el esquema de vacunación y desparasitación interna y externa del animal, y entregar al prestador del servicio copia de esta información.
3. Entregar al prestador del servicio información verídica de las particularidades del animal que sean necesarias para su cuidado óptimo, tales como condiciones físicas, de salud y de comportamiento.
4. Entregar el certificado de salud del animal en los casos establecidos en la presente ley, el cual tendrá una vigencia de doce (12) meses.

Para servicios de corta duración y bajo riesgo (definidos en la reglamentación técnica), se podrá aceptar una declaración juramentada del usuario sobre el estado de salud y vacunación del animal, bajo su responsabilidad exclusiva.

5. Atender de manera oportuna las advertencias o llamados de atención del prestador del servicio sobre las condiciones de salud del animal.
6. Entregar al animal identificado, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip.
7. Entregar al prestador del servicio los medicamentos, fórmulas médicas y alimentos que requiera su animal, así como la dosificación e información necesaria para su uso.
8. Abstenerse de tomar el servicio si su animal se encuentra con enfermedad infectocontagiosa, en celo o con alguna otra condición de salud que le impida estar en este tipo de establecimientos; o si se encuentra en estado de vulnerabilidad, según el numeral 9 del artículo 7º de la presente ley.

9. Entregar y recibir al animal en los lugares, horas y condiciones fijados con el prestador del servicio.
10. Verificar que el prestador del servicio se encuentre inscrito en el registro al que hace referencia el artículo 5º.
11. Entregar la información de contacto de quienes, en su ausencia temporal o permanente, asumirán la tenencia del animal.
12. Cumplir con las obligaciones acordadas con el prestador del servicio y demás obligaciones necesarias para la prestación del mismo.

Parágrafo. Si, transcurridos tres (3) días calendario, el prestador del servicio no ha podido entregar el animal al usuario o a quien éste haya autorizado de manera escrita, por causas imputables a estos últimos, el prestador del servicio podrá entregarlo a las autoridades municipales o distritales con competencia en protección y bienestar animal, quienes podrán declararlo en estado de abandono en los términos del artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 e iniciar los procedimientos penales o administrativos correspondientes.

Artículo 15. Fallecimiento del Animal. En caso de presentarse la muerte de un animal bajo la custodia del prestador del servicio, éste deberá dar aviso inmediato al usuario y no podrá disponer del cuerpo del animal sin el consentimiento del usuario, quien podrá iniciar las actuaciones judiciales y administrativas que considere.

Si pasadas 12 horas desde el fallecimiento del animal, el prestador del servicio no ha podido comunicarse con el usuario, éste podrá disponer del cuerpo únicamente para realizar los exámenes de necropsia correspondientes que determinen la causa de muerte.

Artículo 16. Red de Apoyo y Búsqueda. El prestador del servicio debe crear un Plan de Búsqueda Urgente (PBU) que establezca las acciones a desarrollar en caso de escape, pérdida o extravío del animal, cuando este esté bajo su custodia. Este protocolo debe estar incluido en las capacitaciones al personal a cargo del prestador del servicio.

Todos los espacios en los que se alberguen o transporten animales, en el marco de la prestación de alguno de los servicios de los que trata la presente ley, deben contar con las condiciones de seguridad necesarias para evitar que estos se escapen, pierdan o se extravíen.

Parágrafo 1º. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, estando el animal en custodia del prestador del servicio, éste informará inmediatamente al usuario y activará el PBU. El prestador del servicio deberá tener comunicación y acompañamiento constante con el usuario para reportar los avances de la búsqueda. Los gastos razonables en los que se incurra para la búsqueda del animal, en caso de escape, pérdida o extravío imputable al prestador del servicio, serán asumidos por este, hasta el monto máximo que se establezca en el contrato de prestación de servicios. El prestador y el usuario podrán acordar en el contrato la cobertura y el límite de responsabilidad económica del prestador en estos casos.

Parágrafo 2º. La Policía Nacional, la Defensa Civil y los Bomberos colaborarán de manera armónica en la búsqueda del animal.

Artículo 17. Actividades Incompatibles. Los prestadores de servicios para animales no podrán realizar actividades de reproducción, crianza y comercialización de animales dentro de las mismas instalaciones en las que desarrollen las actividades reglamentadas en la presente ley.

Artículo 18. Póliza de Responsabilidad: Los prestadores de los servicios de los que trata la presente ley deberán adquirir una póliza de responsabilidad que cubra los daños causados a los usuarios por muerte, lesiones, enfermedades, o pérdida de los animales bajo su custodia.

Artículo 19. Formación con Enfoque de Bienestar Animal. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), así como de las entidades territoriales, desarrollará un estudio de mercado de los servicios regulados por esta ley, con el fin de crear, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria de los mismos o actualizar las existentes, las cuales deberán incluir el enfoque en protección y bienestar animal.

Artículo 20. Clínicas y Consultorios Veterinarios. Dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4º, se fijarán las condiciones de bienestar animal que deberán adoptar las clínicas, consultorios y demás establecimientos en los que se presten servicios veterinarios, independiente de las competencias en materia de salud pública que recaen en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Los establecimientos de servicios veterinarios que presten alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2º deben registrar los servicios de cuidado para animales independientemente de los servicios médico veterinarios y cumplir con las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 21. Transición. Los prestadores de servicios de cuidado para animales objeto de la reglamentación de la presente ley que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, desarrollen dichas actividades, contarán con dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para cumplir con las presentes disposiciones y las que se expidan a través del reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4º.

Dentro de este período, las Alcaldías municipales y distritales deberán prestar acompañamiento y asesoría a los prestadores del servicio para que, vencido el término, cumplan con los requisitos mencionados.

Artículo 22. Reporte de Maltrato Animal. Los prestadores y usuarios de los servicios reglamentados por esta Ley deberán informar a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la realización de alguna conducta contra el bienestar

o la integridad física o emocional de un animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016.

Artículo 23. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 2 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de abril de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 452 de 2024 Cámara, 40 de 2023 Senado, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: -Ley Kiara-**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 234 de abril 23 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de abril de 2025, correspondiente al Acta número 233.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CONTENIDO	
Gaceta número 665 - Viernes, 9 de mayo de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 493 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara – 195 de 2023 Senado, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “cuna de la libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de tres de sus próceres.....	10
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 452 de 2024 Cámara - 40 de 2023 Senado, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: -Ley Kiara-.....	24